



ACUERDO 3031/SO/10-09/2025.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZAN LOS
PADRONES DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL
CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y A LA LEY DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZAN LOS PADRONES DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), prevé que las Constituciones de las Entidades Federativas, en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Federal y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
2. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”* (Ley de Transparencia), por el que nace el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto).
3. Que, el diez de abril de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos). Esta Ley en sus artículos 1 y 2, fracciones I, II, III y IV, establece su carácter de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y que todas sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México. Adicionalmente, la Ley de Datos establece tanto las bases mínimas y condiciones que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de estos y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de apremio previstas.
4. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio;



cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y las Leyes de la materia.

5. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, y 78 de la Ley de Datos, respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales. Conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Federal; y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la propia Ley de Transparencia.

6. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 46 de la Ley de Transparencia, el Instituto se conformará por el Pleno, quien será el órgano de gobierno, un o una Comisionada Presidenta, las Unidades Administrativas que el Pleno determine en su Reglamento Interior y los Acuerdos que emita y el órgano interno de control, por lo que las facultades y funciones de sus titulares serán reguladas por el Reglamento, Mandato y/o Acuerdos del Pleno por los cuales se deleguen o creen y/o adscriban unidades administrativas mismos que deberán ser publicados para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

7. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 62 de la Ley de Transparencia, el Instituto tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia, la propia Ley de Transparencia y los que de ella se derivan; así como garantizar que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables. En ese sentido, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.



8. Que, la conformación del Pleno vigente fue designada en sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 18 de diciembre de 2018, en la que se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina y al Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez; así como en la sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 8 de diciembre de 2020, en la que se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana Laura Lizzette Enríquez Rodríguez.
9. Que las personas Comisionadas designaron como Comisionada Presidenta a Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en términos de los artículos 49, numeral 2, de la Constitución local; 44 de la Ley de Transparencia local; y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, mediante Acuerdo 5846/SO/13-11/2024, durante la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el trece de noviembre de dos mil veinticuatro.
10. Que, el 27 de febrero de 2019 el Pleno de este órgano garante aprobó su Reglamento Interior mediante acuerdo de clave alfanumérica 0313/SO/27-02/2019; el cual es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas y personal del Instituto, el cual tiene por objeto establecer normas que regulan el funcionamiento y operación de la estructura orgánica para el correcto ejercicio de sus atribuciones.
11. Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento interior), el Pleno del Instituto funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, siendo la autoridad frente a las Comisionadas y Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la Comisionada Presidenta resolverá con voto de calidad en términos de lo señalado por el artículo 63 de la Ley de Transparencia.
12. Que la Constitución local, en el artículo 3º, inciso b), incluye, como principios rectores de la función pública, la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.
13. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia el Instituto es la autoridad facultada para su interpretación.



14. Que, de acuerdo al artículo 24, fracción X de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que realice el Instituto en materia de transparencia y acceso a la información.

15. Que, el artículo 21 de la Ley de Transparencia establece cuáles son los sujetos obligados a transparentar y, permitir el acceso a su información, y los criterios para considerarlos como tales; mismos que se refieren a continuación: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; los órganos político administrativos, alcaldías o demarcaciones territoriales, órganos autónomos, órganos descentralizados, organismos paraestatales, universidades públicas, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, mandatos públicos y demás contratos análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la Ley de la materia.

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

16. Que los artículos 18 y 19 de la Ley General de Archivos, así como 20 y 21 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, disponen que en los casos en que algún sujeto obligado, área o unidad de este, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan. Los instrumentos jurídicos en que se sustentan los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados. Asimismo, disponen que en los casos de liquidación o extinción de una entidad de la administración pública de la Ciudad de México será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental, del fondo que se resguardará, al Archivo General de la Ciudad de México, quien hará la notificación correspondiente al Archivo General de la Nación.



17. Que de acuerdo con el artículo 53, fracción LI, de la Ley de Transparencia, es competencia del Instituto aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley.

18. Que de conformidad con el artículo 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección o la DEAAE) tiene entre sus atribuciones la de proponer al Pleno del Instituto, a través de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, la actualización del Padrón.

19. Que, en el artículo 25, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto, se establece que es atribución de la Dirección de Datos Personales (Dirección de Datos o DDP) proponer al Pleno del Instituto, a través de la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente, la actualización del padrón de Sujetos Obligados a las disposiciones establecidas en la Ley de Datos.

20. Que, para la integración de ambos padrones se considera la normativa aplicable, así como la naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados, en el ámbito local, a efecto de poder integrar a los mismos de acuerdo con lo que establece el artículo 6o constitucional, ya sea por órgano de gobierno o sector al que pertenecen.

21. Que, a fin de actualizar el Padrón, la DEAAE y la DDP realizaron un análisis respecto del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el Órgano de Administración Judicial de la Ciudad de México y el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México**, del cual se desprende lo siguiente:

- a. Que, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b. Que, conforme al Decreto citado, el artículo 35, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución local, estableció que las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Juezas y Jueces, que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.



- c. Que, el Decreto de reforma citado dispuso, en su artículo 35, apartado B, numerales 1 y 2, así como apartados E y G, la creación y atribuciones del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.
- d. Que el Decreto de reforma constitucional, en su artículo Cuarto Transitorio, establece que el Consejo de la Judicatura continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Ciudad, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.
- e. Que, el Decreto citado, en su artículo Quinto Transitorio, establece que el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria, la cual se celebró el primero junio de dos mil veinticinco; así como que, en esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedaría extinto.

Asimismo, se indicó que, durante el periodo de transición, el Consejo de la Judicatura, implementaría un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, incluyendo los archivos, al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

- f. Que, en el Transitorio Tercero del Decreto, se indicó que, las personas que resultaran electas, tomarían protesta de su encargo ante el Congreso de la Ciudad de México el 1o. de septiembre de 2025.
- g. Que, del *Decreto de reforma constitucional*, se desprende la extinción del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ya que, en dicha disposición se distribuyeron sus funciones al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial.
- h. Que, el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (en adelante, la Ley Orgánica)* que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.



De igual forma, establece que el Órgano de Administración Judicial es el órgano encargado de la administración, gestión y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México, asimismo, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto, el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el del Tribunal de Disciplina Judicial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal y con lo establecido en dicha Ley.

- i. Que, el artículo 208 de la Ley Orgánica establece que el **Órgano de Administración Judicial de la Ciudad de México**, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones, en los términos que establece dicha Ley. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.
- j. Que, el artículo 209 de la Ley Orgánica señala que el **Órgano de Administración Judicial de la Ciudad de México**: I. Será competente en la adscripción y remoción de las y los Jueces y de las y los Magistrados; II. Velará por los derechos humanos laborales de las personas servidoras públicas para nombrar y remover al personal administrativo; III. Nombrará y removerá al personal que lo integra, respetando el servicio civil de carrera, a propuesta de las y los titulares; y en la aplicación de las normas que regulan las relaciones de trabajo de las personas servidoras públicas y los poderes de la Ciudad, así como las demás facultades que la Ley señale; y IV. Tendrá las demás facultades que la Constitución Local y la Ley le establezcan.
- k. Que, el párrafo primero del artículo 219 bis de la Ley Orgánica establece que el **Tribunal de Disciplina Judicial** es un Órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Ciudad de México, recibir las denuncias que por estos hechos se reciban, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos administrativos del personal administrativo tratándose de faltas graves.
- l. Que, el artículo 219 bis segundo párrafo de la Ley Orgánica refiere que, el **Tribunal de Disciplina Judicial** es el órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces y, el encargado de resolver los conflictos entre el Poder Judicial de la Ciudad de México y sus servidores públicos.



- m. Que, el Transitorio Décimo Primero del Decreto de reforma a la Ley Orgánica, señala que, las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México se entenderán hechas o conferidas al Órgano de Administración Judicial o Tribunal de Disciplina Judicial que tengan tales atribuciones o funciones, según corresponda.
- n. Asimismo, el Transitorio Décimo Sexto del Decreto de reforma a la Ley Orgánica, establece que, el **Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México**, contará con **ciento ochenta días naturales**, para realizar los ajustes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, que se aplicarán de manera escalonada y paulatina acorde a las necesidades operativas y presupuestarias que prevalezcan a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para adecuar su estructura a lo establecido en la Ley.
- o. Que, el Transitorio Décimo Noveno del *Decreto de reforma a la Ley Orgánica*, establece que, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por conducto de la persona a que designe, tendrá **treinta días hábiles** a partir del primero de septiembre de dos mil veinticinco, para la transición de los recursos materiales, humanos y financieros al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial, de acuerdo a sus atribuciones y facultades correspondientes.
- p. Que, al haberse extinguido el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, ya no existe razón jurídica para que se le siga considerando como un sujeto obligado, y no cumple con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y los artículos 1, último párrafo y 3, fracción XXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- q. Que, al asumir el **Órgano de Administración Judicial de la Ciudad de México y el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México**, las funciones con que contaba el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, y ser, junto con el Tribunal Superior de Justicia, los órganos que conforman al Poder Judicial de la Ciudad de México, ambos entes públicos cumplen con las características dispuestas por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y primero de la Ley de Datos, para ser considerados como sujetos obligados.



Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la DEAAE somete a consideración del Pleno, a través de la Comisionada Presidenta, la desincorporación del otrora sujeto obligado **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**; así como la incorporación del **Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México y el Órgano de Administración Judicial de la Ciudad de México** a los Padrones de Sujetos Obligados Supeditados al Cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

22. Que, a efecto de que el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** pueda concluir de manera ordenada la atención de solicitudes para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, recursos de revisión, atención de denuncias, o cualquier otra obligación en materia de protección de datos personales, se determina un plazo máximo para su desincorporación, de **treinta días hábiles** contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

23. Que derivado de los cambios propuestos, el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se conformará por **155** sujetos obligados, distribuidos de la siguiente forma:

- a. Veintitrés de la administración pública centralizada;
- b. Cincuenta organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares;
- c. Diecisiete fondos y fideicomisos públicos;
- d. Dieciséis alcaldías;
- e. Tres del Poder Judicial;
- f. Dos del Poder Legislativo;
- g. Nueve órganos autónomos;
- h. Siete partidos políticos;
- i. Veintidós sindicatos; y
- j. Seis personas físicas o morales que reciben o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad.



24. Que, de conformidad con el párrafo sexto del artículo 1° de la Ley General de Datos, los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

25. Que, de conformidad con el segundo y último párrafo del artículo 1° de la Ley de Datos, se establecen quiénes son los sujetos obligados a los que les es aplicable dicha normativa, y que deben proteger los datos personales que obren en su poder, mismos que se refieren a continuación: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

26. Que, en relación con lo dispuesto en los considerandos anteriores, por medio del acuerdo número 3554/SO/06-07/2022, el Pleno emitió el seis de julio de dos mil veintidós, por primera vez el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

27. Que, por medio del Acuerdo 0211/SO/29-01/2025, el Pleno aprobó por unanimidad el *Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, respecto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México*, en cuyo numeral 31 se presenta la distribución actualizada de **128** sujetos obligados bajo la tutela de la Ley de Datos, hasta la total extinción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, momento en que el Padrón se integraría por **126** sujetos obligados.

28. Que, derivado de lo anterior, resulta necesario llevar a cabo la actualización del Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Datos, con el fin de proporcionar mayor claridad al respecto, tanto a la ciudadanía como a los sujetos obligados, por ello, se presenta la distribución actualizada de los **127** sujetos obligados bajo la tutela de la Ley de Datos, que constan en el documento anexo, de la siguiente forma:

- a) Veintitrés de la administración pública centralizada.
- b) Cincuenta organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares;
- c) Diecisiete fondos y fideicomisos públicos;



- d) Dieciséis alcaldías;
- e) Tres del Poder Judicial;
- f) Dos del Poder Legislativo;
- g) Nueve órganos autónomos; y
- h) Siete partidos políticos.

29. Que con base en la atribución conferida a la Comisionada Presidenta en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior del Instituto, se propone al Pleno del órgano garante el proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualizan los Padrones de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y a la Ley de Datos.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la desincorporación de los Padrones de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**.

SEGUNDO. Se determina un plazo máximo de **treinta días hábiles** contados a partir de la aprobación del presente acuerdo para la desincorporación del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, para que pueda concluir de manera ordenada los asuntos relacionados con sus obligaciones en materia de archivos, transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales.

TERCERO. Se procede a incorporar en los Padrones de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al **Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México** y al **Órgano de Administración Judicial de la Ciudad de México**.



CUARTO. Los sujetos obligados que se incorporan a los Padrones señalados en el punto Tercero, contarán con un periodo de **ciento ochenta días naturales** contado a partir de la aprobación de este Acuerdo, para que se realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia, la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

Los sujetos obligados incorporados a los Padrones de sujetos obligados deberán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales, desde de la fecha de su inicio de funciones. Asimismo, deberán cumplir con las disposiciones vigentes con relación a la conservación de los archivos del extinto Consejo de la Judicatura para proporcionar la información que sea necesaria cuando la soliciten las personas.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que notifique por correo electrónico el contenido del presente Acuerdo a las personas titulares del **Tribunal de Disciplina Judicial** y del **Órgano de Administración Judicial de la Ciudad de México**.

Asimismo, se le instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que notifique por correo electrónico el contenido del presente Acuerdo a la persona titular de la Unidad de Transparencia **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales, a realizar los actos legales conducentes que deriven del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a las unidades administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se deriven del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

NOVENO. El Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México actualizado estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto en la siguiente dirección electrónica: <http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/padron.php>.



DÉCIMO. El Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se encontrará disponible para su consulta en el Portal de internet del Instituto, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://infocdmx.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/padron-sujetos-datos.html>

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.